



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Presidencia

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021

CCC/LXIV/022

Asunto: Se envían dictámenes

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
Presente

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 84, numeral 2, y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, remito a Usted, los dictámenes y opiniones aprobados en Reunión Ordinaria celebrada por este órgano de apoyo legislativo el 21 de abril del año 2021, que se enlistan a continuación:

- A la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Bibliotecas.

9940

Le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

Atentamente

Atentamente


Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente

****Se anexan discos.**



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
BIBLIOTECAS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados le fue turnada por la Mesa Directiva de este órgano legislativo el Proyecto de decreto que expide la Ley General de Bibliotecas, aprobada por el Pleno del Senado de la República el 27 de noviembre de 2020.

Con fundamento en el Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 39, numeral 2. Fracción XII y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción I; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente dictamen al tenor de las siguientes:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes Generales**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la minuta materia de estudio.
- II. El apartado correspondiente al "**Contenido del Proyecto de Decreto**" se sintetiza el alcance de la minuta que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- III. En el apartado de "**Consideraciones**" los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.

- IV. En el apartado de **"Resolución"** los integrantes expresan el sentido en el que va el dictamen después de su análisis y argumentación.

I. Antecedentes Legislativos

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 11 de febrero de 2020, los Senadores Susana Harp Iturribarría, Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, Casimiro, Méndez Ortíz, Ana Lilia Rivera Rivera, Blanca Estela Piña Gudiño, Roberto Juan Moya Clemente, Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Eruviel Ávila Villegas y Verónica Noemí Camino Farjat, todos integrantes de la Comisión de Cultura, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que se expide la Ley General de Bibliotecas, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 8º y los numerales 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento del Senado de la República.
2. El 11 de febrero de 2020, la Mesa Directiva del Senado mediante oficio no. DGPL-2P2A.-887 notificó a la Sen. Susana Harp Iturribarría Presidenta de la Comisión de Cultura con fundamento en los artículo 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1,176,177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, que se dispuso que dicha Iniciativa, se turnarían a las Comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos.
3. El 11 de febrero de 2020, la Mesa Directiva del Senado mediante oficio no. DGPL-2P2A.-888 notificó al Sen. Manuel Añorve Baños, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, con fundamento en los artículo 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1,176,177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, que se dispuso que dicha Iniciativa, se turnarían a las Comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos.
4. El 27 de noviembre de 2020, se discutió y aprobó por el Pleno de la Cámara de Senadores el Dictamen a la iniciativa que expide la Ley General de Bibliotecas.

5. El 27 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores a través del oficio No. DGPL-1P3A.-4458 remitió el expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Bibliotecas aprobado por el Senado de la República a los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.
6. El 01 de diciembre de 2020, La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio No. D.G.P.L 64-II-2-2228 Exp. 9940 notifica al Presidente de la Comisión de Cultura y Cinematografía, Diputado Sergio Mayer Bretón, que la Presidenta de esta Soberanía remite para su dictaminación a la Comisión de Cultura y Cinematografía el expediente enviado por el Senado con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Bibliotecas.

II. Contenido del Proyecto de Decreto

La propuesta tiene como propósito expedir una nueva Ley General de Bibliotecas que permita actualizar la ley vigente, asignar nuevas responsabilidades públicas, así como establecer disposiciones que contribuyan a la profesionalización de los servicios bibliotecarios, en especial, de los que se prestan en los recintos públicos a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

Los proponentes señalan que a pesar del incremento de bibliotecas públicas y que actualmente la Red Nacional consta de 7,454 recintos, los cuales proporcionan servicios bibliotecarios gratuitos a más de 30 millones de usuarios, la cobertura sigue siendo insuficiente, pues además de 175 municipios que no cuentan con ninguno de estos servicios, adicionalmente, muchos municipios únicamente tienen un recinto bibliotecario, lo cual deja sin cobertura a numerosas comunidades en el país.

La iniciativa es coincidente con los objetivos de promoción y garantía del derecho humano de acceso a la cultura, el cual posibilita el encuentro de actores sociales y comunidades generadoras de patrimonio con la infraestructura cultural dispuesta para este propósito. De manera específica, la disponibilidad de bibliotecas públicas contribuye a garantizar el acceso de las personas a información bibliográfica impresa o virtual, de carácter educativo o científico, tanto para la formación educativa y académica como para el esparcimiento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE BIBLIOTECAS.**

La iniciativa presentada plantea la optimización de los recintos para proteger la diversidad cultural, incluyendo su mejoramiento y la actualización de las directrices para la dotación de libros y material audiovisual. El esfuerzo realizado hasta ahora, después de treinta años, exige una reflexión que permita evaluar lo que hasta ahora se ha hecho, así como la inclusión y compromiso de más actores en el mejoramiento de la prestación de servicios bibliotecarios y su profesionalización.

Entre los puntos que destacan los proponentes se encuentra la necesidad de disponer de personal profesionalizado en la administración de acervos bibliográficos, a través del impulso de programas permanentes de capacitación. Una inquietud relevante en las reuniones nacionales de bibliotecas públicas, ha sido las condiciones de remuneración y permanencia de los responsables del servicio en cada recinto. Es un hecho que, a nivel municipal, la movilidad del personal que labora en las bibliotecas públicas, incide directamente en la calidad del servicio y, a pesar de contar con personal entrenado, continuamente son sustituidos cuando los ciclos de gobierno son renovados.

Además, derivado de una revisión de los iniciantes a un diagnóstico sobre los servicios bibliotecarios, resaltan que no se ha dotado a las bibliotecas públicas de nuevas colecciones de libros impresos, que gran parte de ellas no dispone de conexión a los servicios de internet, la alta movilidad del personal responsable de la atención de los usuarios y una baja remuneración salarial.

Otro punto relevante del diagnóstico es que, derivado de la adscripción de las bibliotecas públicas a los diferentes órdenes de gobierno, actualmente, resulta complejo establecer estándares en el servicio, pues la legislación vigente no establece de manera precisa, las bases de coordinación necesarias entre los órdenes de gobierno, lo que fomenta asimetrías en la calidad de los servicios que se prestan a través de las bibliotecas, incluso, en una misma entidad federativa. La norma que rige el funcionamiento de las bibliotecas, fue diseñada en el año de 1988, cuando el gobierno de la República consideraba prioritario establecer recintos bibliotecarios en todo el territorio nacional. Sin embargo, este modelo estaba dirigido, esencialmente, garantizar materiales de consulta para estudiantes de educación básica y media superior. Sin duda, la ley resultó de gran utilidad, pero visto a la distancia y con base en el desarrollo e influencia de las tecnologías de la información, se requiere de nuevas directrices de política pública y de mayor especificidad para apoyar el desarrollo y consolidación de estos servicios.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE BIBLIOTECAS.**

Para ese fin, la propuesta incorpora nuevas definiciones que clarifican las acciones que se relacionan con la prestación de los servicios bibliotecarios, catalogación, descarte e inventario, entre otros. Asimismo, se fortalecen las atribuciones de las entidades federativas y de las redes estatales bibliotecarias, se enfatiza el uso de normas técnicas de catalogación, se establecen bases para la dotación de materiales, la conservación y, de manera genérica, se destaca la importancia de la continuidad de los bibliotecarios y su remuneración.

También, los legisladores proponen atribuciones específicas para los municipios respecto de los recintos a su cargo, con la finalidad de garantizar la permanencia, conservación de sus instalaciones y considerar la posibilidad de abrirse a un mayor número de actividades culturales.

Entre las reconceptualizaciones que promueven las y los senadores que suscribieron la propuesta, aparece la figura del depósito legal, mecanismo de gran tradición en muchos países que ha permitido constituir un acervo editorial de grandes proporciones, útil a la investigación y que, a diferencia de un acervo bibliotecario, constituye un patrimonio cultural que da cuenta del trabajo editorial desarrollado en nuestro país a lo largo del tiempo.

Es de señalarse, que la propuesta desarrollada en un capítulo específico, no se relaciona con la Red de Bibliotecas Públicas ni con el Sistema Nacional de Bibliotecas, pues constituye un patrimonio editorial de naturaleza específica dispuesto para las generaciones futuras, aunque en esencia, la propuesta recupera los criterios que han estado vigentes por décadas en nuestro país, con la finalidad de que los editores entreguen ejemplares de su producción a diferentes repositorios dispuestos para ello. Dentro del proyecto de decreto plantea la inclusión de la Biblioteca de México como un repositorio más para la entrega de los libros editados en México, además de la posibilidad de considerar la integración de acervos específicos por materia susceptibles a ser descentralizados hacia bibliotecas en diferentes regiones del país.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE BIBLIOTECAS.**

III. Consideraciones

Primera. La Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXIV Legislatura de la Cámara del H. Congreso de la Unión es competente para dictaminar la presente Minuta, de conformidad a la normativa del Congreso de la Unión.

Segunda. Nuestra Comisión considera prioritaria la necesidad de que la normatividad en materia de bibliotecas debe transitar del modelo original de la biblioteca pública establecido en la legislación de 1988, hacia un formato más dinámico y moderno, de tal manera que los recintos bibliotecarios amplíen sus funciones, con base en la disponibilidad presupuestal e infraestructura a su alcance, de modo que, además de apoyar la función social de la educación, desarrollen el fomento en el uso de las tecnologías de la comunicación, el impulso del trabajo académico especializado y de investigación, así como actividades que fortalezcan el tejido social en las comunidades en las que se localizan.

Tercero. Coincidimos plenamente con las dictaminadoras del Senado cuando se argumenta que al ser de carácter general la Ley de Bibliotecas, sus preceptos sientan las bases de coordinación entre la autoridad Federal y la autoridad de las entidades federativas para el establecimiento, sostenimiento y organización de las bibliotecas públicas. Este hecho es significativo, pues los recintos que se adscriben a la Red Nacional de Bibliotecas, con independencia de la adscripción al orden de gobierno al que pertenezcan y de acuerdo con la ley vigente, son susceptibles de recibir diferentes beneficios, como son, la dotación de acervos impresos y digitales, disponer de criterios para la organización de sus colecciones, además de recibir asesoría para el personal responsable de la atención al público y el manejo de acervos, así como otros elementos necesarios para la adecuada gestión y administración de recintos que cumplen propósitos relacionados con la función social educativa y el ejercicio de los derechos culturales de los mexicanos.

Cuarta. Es importante resaltar que en esta nueva Ley General de Bibliotecas incluye un artículo específico sobre las definiciones de distintos objetos jurídicos que serán utilizados en la ley, a fin de darle contenido y certeza a la interpretación de la misma. Especialmente precisa los conceptos de Biblioteca y de Biblioteca

pública, con la finalidad de mantener la condición adjetiva del segundo concepto respecto del primero. Asimismo, se establece la denominación del organismo denominado Biblioteca de México, espacio público que desempeñará las funciones de organismo central de las bibliotecas públicas del orden Federal de gobierno.

Quinta. La inclusión de los aspectos digitales

Sexta. Esta dictaminadora señala con mención especial las propuestas formuladas que sobre esta materia elaboraron diversos legisladores de la H. Cámara de Diputados:

1. Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.

Dip. Ernesto Javier Nemer Álvarez

Esta iniciativa tiene por objeto incluir facilidades tecnológicas que garanticen igualdad de oportunidades de acceso a personas con discapacidad y grupos vulnerables.

2. Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Bibliotecas.

Diputada Abril Alcalá Padilla

El objeto de la iniciativa es incluir un representante de la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados en el Consejo de Red nacional de Bibliotecas.

Séptima. Esta Comisión de Cultura y Cinematografía recoge las consideraciones planteadas en el Dictamen de la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores respecto a la expedición de la Ley de General de Bibliotecas.

Consideramos que es necesario crear un ordenamiento jurídico con el objeto de definir las políticas de establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas, las normas de funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas e integrar el Sistema Nacional de Bibliotecas. Abrogar la Ley General de Bibliotecas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1988.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE BIBLIOTECAS.**

Octava. Con base en lo anterior esta Comisión dictaminadora, coinciden totalmente con el planteamiento de la Minuta, de tal manera que el sentido de este dictamen es **positivo**, en sus términos.

IV. Resolución.

DECRETO

"PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley General de Bibliotecas para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I.** Establecer las bases de coordinación de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de bibliotecas públicas.
- II.** Definir las políticas de establecimiento, sostenimiento y organización de las bibliotecas públicas.
- III.** Definir las normas básicas de funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;
- IV.** Proponer las directrices para la integración del Sistema Nacional de Bibliotecas;

- V. Fomentar la formación de bibliotecas por parte de los sectores social y privado;
- VI. Fomentar y garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín, estableciendo instrumentos para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo, y
- VII. Regular los términos del Depósito Legal.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. **Biblioteca:** Espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables.
- II. **Biblioteca de México:** Al conjunto de acervos y recursos que integran los repositorios de la Biblioteca de La Ciudadela José Vasconcelos, localizada en el inmueble de La Ciudadela, y la Biblioteca Vasconcelos, localizada a un costado de la antigua estación de ferrocarriles de la Ciudad de México. Ambas dependientes de la Secretaría de Cultura y adscritas a la Dirección General de Bibliotecas.
- III. **Biblioteca del Congreso de la Unión:** Institución que reúne los fondos documentales y bibliográficos del Congreso de la Unión y es facultada, a partir del decreto del 24 de diciembre de 1936, para recibir dos ejemplares de cada libro o periódico que se publiquen en el país a través del Depósito Legal.
- IV. **Biblioteca Nacional de México:** Institución que resguarda el acervo patrimonial y que tiene como finalidad integrar, organizar, preservar y facilitar la consulta. Está constituido por los materiales publicados en el país recibidos desde 1850 a través del Depósito Legal, la compra y la donación. Es custodiada por la UNAM desde el año de 1929.
- V. **Biblioteca pública:** Biblioteca que presta servicios de consulta al público en general, de forma gratuita y sin discriminación y que, con base en los recursos a su disposición, desarrolla otras actividades que incluyen,

préstamo a domicilio o interbibliotecario, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y comunicación, además de orientación e información bibliográfica y documental, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y disfrutar de la información y el conocimiento.

- VI. Bibliotecario:** Personas certificadas que administran las bibliotecas con base en su formación, competencias y experiencia.
- VII. Catalogación:** Registro técnico de los materiales que integran los acervos bibliotecarios con base en normas técnicas.
- VIII. Catálogo nacional:** Instrumento que compila los datos bibliográficos de los libros y documentos conservados en las bibliotecas del país que participan de la Red Nacional de Bibliotecas y del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- IX. Conservación:** Conjunto de acciones directas en el tratamiento y reparación de materiales en proceso de deterioro u obsolescencia para mantener su funcionalidad y uso.
- X. Descarte:** Proceso de depuración de libros y documentos de los acervos de las bibliotecas públicas con base en criterios objetivos y normas técnicas de conformidad con parámetros bibliotecológicos, los que, por diferentes motivos, pierden su valor científico y práctico.
- XI. Dirección General:** Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal.
- XII. Infraestructura bibliotecaria:** Espacios físicos e inmuebles diseñados, construidos o adaptados para la realización de las funciones, procesos y prestación de servicios bibliotecarios;
- XIII. Inventario:** Registro en donde son inscritos el mobiliario, equipos y fondos bibliográficos.
- XIV. Libro:** Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, editada en cualquier soporte, lenguaje o código, incluido el digital, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que

conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

- XV. Preservación:** Conjunto de actividades administrativas y económicas orientadas a prevenir el deterioro de los documentos, garantizando así la permanencia física de los acervos y de la información contenida en ellos.
- XVI. Publicación electrónica:** Toda información unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, editada en forma digital o existente en versión electrónica, fijada o no en algún soporte, cuyo contenido es susceptible de contar con una edición impresa. Por sus características presenta modalidades de consulta y acceso sujetas a la licencia de uso, temporalidad y dispositivos de lectura disponibles de cada biblioteca.
- XVII. Publicación periódica:** toda publicación que se edita en forma continua con una periodicidad establecida, de carácter cultural, científico, literario, artístico, técnico, educativo, informativo o recreativo, que puede estar en cualquier soporte, lenguaje o código, incluido el digital.
- XVIII. Red:** Red Nacional de Bibliotecas Públicas.
- XIX. Red Estatal:** Red Estatal de Bibliotecas Públicas en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
- XX. Red Nacional de Bibliotecas Públicas:** Conjunto de bibliotecas de los tres órdenes de gobierno articuladas bajo políticas comunes de selección, conservación, inventario, registro, catalogación y clasificación de acervos de libros, con base en acuerdos o convenios de colaboración para la prestación de los servicios bibliotecarios.
- XXI. Secretaría:** Secretaría de Cultura del Gobierno Federal.
- XXII. Servicios bibliotecarios:** Conjunto de actividades desarrolladas en una biblioteca, con el fin de facilitar y promover la disponibilidad y el acceso a la información y a la cultura con estándares de calidad, pertinencia y oportunidad.
- XXIII. Sistema:** Sistema Nacional de Bibliotecas.
- XXIV. Sistema Nacional de Bibliotecas:** Conjunto de bibliotecas de los sectores público, social y privado que, de manera voluntaria, se adscriben



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE BIBLIOTECAS.**

a un proyecto común con la finalidad de intercambiar información y facilitar la prestación de servicios bibliotecarios para el público en general y especializado, para contribuir a la labor educativa, cultural y de investigación.

XXV. Sitio *web*: punto de acceso electrónico formado por una o varias páginas electrónicas agrupadas en un dominio de *Internet*.

XXVI. Soporte no tangible: soporte virtual de una obra o contenido difundidos a través de redes electrónicas.

XXVII. Usuario: persona que requiere alguna información bibliográfica o documental.

Artículo 3. Se declara de interés público la integración, formación y preservación de bibliotecas, así como su apertura para consulta de los habitantes de la República.

Artículo 4. La biblioteca pública tiene como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso y servicios de consulta de su acervo, así como otros servicios culturales complementarios.

Artículo 5. Los servicios culturales complementarios de una biblioteca pública permiten a sus usuarios adquirir, transmitir, acrecentar y conservar el conocimiento en todas las ramas del saber. Estos servicios consistirán en al menos:

- I.** Orientación e información que permita localizar materiales en otras bibliotecas públicas;
- II.** Asesoría sobre la manera correcta de usar y citar fuentes bibliográficas, audiovisuales o electrónicas;
- III.** Disponibilidad de salas de lectura y trabajo con conexión gratuita a *internet* y medios audiovisuales;
- IV.** Préstamo a domicilio y préstamo interbibliotecario;

- V.** Programas de fomento a la lectura y alfabetización informacional;
- VI.** Facilitar el acceso a las expresiones culturales, al diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural, y
- VII.** Disposición de información para el ejercicio de los derechos y obligaciones ciudadanas.

Artículo 6. Los usuarios de las bibliotecas públicas harán uso de los servicios bibliotecarios sin más límite que los establecidos por las disposiciones reglamentarias sobre consulta de acervos y visita pública. Los responsables de las bibliotecas públicas en ningún caso podrán condicionar el acceso a dichos servicios, con independencia del uso que cada usuario haga de la información a la que tenga acceso.

Para fines estadísticos o de reconocimiento al trabajo de la institución a cargo del acervo, los responsables de las bibliotecas públicas podrán solicitar a la persona usuaria información sobre las fuentes de consulta, el tema de su investigación y si tiene planeado hacerla pública.

Artículo 7. El acervo de una biblioteca pública podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales, bienes culturales y, en general, registros en cualquier otro formato, sean soportes tangibles o no tangibles, que contengan información de utilidad para la persona usuaria.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General de Bibliotecas, proponer, ejecutar y evaluar la política nacional de bibliotecas atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo y demás programas correspondientes, así como el diseño y propuesta de normas técnicas y reglamentarias para la conservación, clasificación, registro, consulta y visita pública de las bibliotecas.

Artículo 9. Los gobiernos Federal, de las entidades federativas, así como de los municipios y alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas,

impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

CAPÍTULO II

De la Red Nacional de Bibliotecas Públicas

Artículo 10. Se integra la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con:

- I.** Las bibliotecas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública Federal y de la Secretaría;
- II.** Las bibliotecas en operación dependientes de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u órgano constitucional autónomo de los poderes públicos que, con base en un acuerdo o convenio de colaboración, se adscriban a la Red;
- III.** Las bibliotecas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, con los gobiernos de las entidades federativas o cualquiera de los órganos constitucionales autónomos en esas entidades; y
- IV.** Las bibliotecas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por cualquier entidad del Ejecutivo Federal con los gobiernos de los municipios o alcaldías.

Artículo 11. La operación y mantenimiento de la Red es de interés público y social. Los recursos destinados a la Red se consideran, para todos los efectos legales, inversión social.

Artículo 12. La Red tiene como objetivo general la coordinación de esfuerzos de todas las bibliotecas públicas para que las y los usuarios tengan acceso libre, amplio y sencillo al conocimiento conservado en sus acervos.

Artículo 13. La Red tiene como objetivos:

- I.** Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas;
- II.** Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de registro, catalogación y consulta de las bibliotecas públicas;
- III.** Formar un catálogo de acceso público sobre el patrimonio bibliográfico existente en las bibliotecas públicas, y
- IV.** Fomentar la lectura y la alfabetización digital.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General:

- I.** Coordinar la Red;
- II.** Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión y modernización tecnológica de la Red;
- III.** Emitir la normatividad técnica bibliotecaria para las bibliotecas integradas a la Red, y supervisar su cumplimiento;
- IV.** Operar un programa de capacitación y certificación de bibliotecarias y bibliotecarios de las bibliotecas públicas a nivel nacional;
- V.** Establecer criterios para la selección, integración y desarrollo de las colecciones de las bibliotecas públicas;
- VI.** Enviar a las bibliotecas integradas a la Red dotaciones de nuevos materiales;
- VII.** Enviar a las bibliotecas integrantes de la Red los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas por la propia Dirección General, a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia;
- VIII.** Proporcionar, por sí o a través de otras instituciones, el servicio de catalogación de acervos complementarios que adquiera una biblioteca de la Red;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE BIBLIOTECAS.**

- IX.** Proporcionar, por sí o a través de otras instituciones, apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos de las bibliotecas integrantes de la Red;
- X.** Proporcionar, por sí o a través de otras instituciones, entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red;
- XI.** Proporcionar, por sí o a través de otras instituciones, asesoría técnica en materia bibliotecaria e informática a las bibliotecas incluidas en la Red;
- XII.** Registrar los acervos de la Red verificando que las bibliotecas cuenten con un catálogo a disposición del público, mismo que deberá ser consultable electrónicamente a través de una red de información pública, manteniendo un inventario y sistema de catalogación actualizado;
- XIII.** Difundir a nivel nacional los servicios bibliotecarios y actividades afines de las bibliotecas que forman la Red;
- XIV.** Llevar a cabo y fomentar investigaciones encaminadas al uso de los servicios bibliotecarios, tanto impresos como digitales, así como para incentivar el hábito de la lectura, y
- XV.** Realizar las demás funciones que sean análogas o complementarias a las anteriores y que le permitan alcanzar sus propósitos.

Artículo 15. La Secretaría, a través de la Dirección General, de acuerdo con la necesidad de cada caso y con base en la disponibilidad presupuestal, proporcionará a las nuevas bibliotecas públicas, en formato impreso y digital, un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como obras de consulta y publicaciones periódicas, a efecto de que respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de la localidad en donde se establezca la nueva institución.

CAPÍTULO III

De las Redes de Bibliotecas Públicas en las Entidades Federativas

ARTICULO 16. Corresponderá a los Gobiernos de las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación que se celebren:

- I.** Coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas de la entidad federativa y supervisar su funcionamiento, asegurando que los recintos bibliotecarios cuenten con materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas establecidas, además de tecnología, conectividad y acervos actualizados;
- II.** Participar en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;
- III.** Nombrar, adscribir y remunerar a las y los bibliotecarios y al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas, así como promover su entrenamiento, capacitación certificada y actualización en los contenidos y las prácticas bibliotecarias;
- IV.** Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas, así como las colecciones multimedia y las bibliotecas digitales y virtuales de que disponen;
- V.** Designar a una persona titular de la Red Estatal quien fungirá como enlace con la Red Nacional, y
- VI.** Proporcionar la conservación preventiva y correctiva, por sí o a través de otras instituciones, de los acervos impresos y digitales dañados.

Artículo 17. Corresponderá a los gobiernos de los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México:

- I.** Conformar, según el caso, la Red de Bibliotecas Públicas del Municipio o Alcaldía;
- II.** Velar por la conservación e integridad de las instalaciones, el mobiliario, el equipo y los acervos de las bibliotecas públicas;
- III.** Mantener en operación los servicios generales de las bibliotecas públicas bajo su jurisdicción;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE BIBLIOTECAS.**

- IV.** Promover actividades educativas, cívicas, artísticas, sociales y culturales en las bibliotecas públicas, y
- V.** Difundir a nivel local los servicios prestados por la Red y el Sistema, así como actividades afines.

Artículo 18. Las entidades federativas y los municipios o alcaldías deberán nombrar, adscribir y remunerar de manera digna, al personal destinado a la operación de las bibliotecas públicas bajo su jurisdicción, asegurando que su desempeño sea adecuado, para lo cual procurarán que ese personal cuente:

- a) Con título profesional en bibliotecología o área de conocimiento equivalente;
o
- b) Con una acreditación o certificación de la Dirección General, que garantice su experiencia o capacitación en la materia.

Artículo 19. Las editoriales del país podrán deducir impuestos a través de las donaciones que realicen en especie a la Dirección General en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción I inciso a), y 151 fracción III inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 131 de su Reglamento, siempre y cuando las donaciones realizadas sean valoradas y en su caso aceptadas por la Secretaría.

CAPÍTULO IV

De la Adhesión a las Redes Nacional y de las Entidades Federativas

Artículo 20. Las bibliotecas de los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública en los términos de la presente Ley y que manifiesten su disposición a incorporarse a la Red nacional o a una de alguna entidad federativa, celebrarán con la Secretaría o con el gobierno de la entidad federativa un convenio de adhesión. En su caso, podrán solicitar que luego de su adhesión, les sean aportados materiales de los mencionados en el artículo 15 de esta Ley.

CAPÍTULO V

De la Biblioteca de México

Artículo 21. La Secretaría, a través de la Dirección General, organizará la Biblioteca de México.

Artículo 22. La Biblioteca de México tiene el carácter de biblioteca central en la Red y de las bibliotecas del orden Federal de gobierno.

CAPÍTULO VI

Del Sistema Nacional de Bibliotecas

Artículo 23. El Sistema Nacional de Bibliotecas es una instancia de colaboración, integrado por las bibliotecas escolares, públicas, especializadas y cualquier otra que, de manera voluntaria, se integre al mecanismo, incluidas las bibliotecas de personas físicas o morales de los sectores social y privado.

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría de Cultura la responsabilidad de convocar y coordinar los trabajos del Sistema con pleno respeto a la autonomía, naturaleza jurídica y vocación de las bibliotecas, así como establecer las bases de cooperación, los protocolos para el intercambio de información y las reglas de operación del mismo.

Artículo 25. El Sistema tendrá como propósitos:

- I. Articular los esfuerzos nacionales de las bibliotecas del sector público y de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica, impresa y digital, disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultura en general;
- II. Consolidar la innovación educativa y renovar las prácticas bibliotecarias en los procesos académico y cultural, enfocándose en el acceso, comprensión y

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Bibliotecas.

utilización de recursos informáticos y tecnológicos con los que cuenten las bibliotecas públicas, y

- III. Apoyar a la Red en el desarrollo y uso adecuado de recursos informáticos, tecnológicos y desarrollo de tecnologías de la información y comunicación.

Para dar cumplimiento a su objeto y obtener un uso adecuado de los recursos informáticos y tecnológicos, la Red Institucional de Bibliotecas Públicas se auxiliará de todos aquellos organismos y entidades públicas y privadas especializados en el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación que cuenten con los permisos correspondientes en materia de publicaciones digitales.

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

- I.** Elaborar el listado general de las bibliotecas que integren al Sistema;
- II.** Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación;
- III.** Elaborar el catálogo general de acervos impresos y digitales de las bibliotecas incorporadas al Sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que adopte el Sistema para lograr su uniformidad. Este catálogo estará a disposición del público y podrá consultarse a través de una red de información pública, manteniendo un inventario y sistema de catalogación actualizado;
- IV.** Operar como medio de enlace entre las instituciones del Sistema y, entre éstas, y las organizaciones bibliotecológicas internacionales, para desarrollar programas conjuntos;
- V.** Procurar programas de capacitación técnica y profesional del personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios, tendiendo a la optimización de éstos y al apoyo de las labores en la materia;
- VI.** Procurar servicios de catalogación y clasificación a solicitud de las bibliotecas interesadas, y

VII. Las demás que sean análogas a las anteriores que le permitan alcanzar sus propósitos.

Artículo 27. La Secretaría, a través de la Dirección General, propondrá reglas para fomentar y coordinar el préstamo interbibliotecario a nivel nacional, vinculando a las instituciones integrantes de la Red y el Sistema entre sí.

CAPÍTULO VII

De la Participación Ciudadana

Artículo 28. El Sistema contará con un Consejo Consultivo, integrado por la representación de los sistemas bibliotecarios y bibliotecas cuyos acervos y colecciones constituyan un patrimonio bibliográfico de gran relevancia para el país, la representación del sector editorial y de especialistas en bibliotecología y biblioteconomía, el cual operará con base en un estatuto aprobado por sus miembros. La persona titular de la Secretaría de Cultura presidirá el Consejo y será suplida por la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO VIII

Personal y Usuarios de los Servicios Bibliotecarios

ARTICULO 29. El personal destinado a la operación de una biblioteca deberá capacitarse de manera continua.

ARTICULO 30. Es obligación del Gobierno estatal y de la Dirección General ofrecer una capacitación continua y pertinente al personal destinado a la operación de las bibliotecas públicas.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE BIBLIOTECAS.**

ARTICULO 31. El usuario de la biblioteca tiene derecho a:

- I.** Recibir trato digno;
- II.** Ser asesorado sobre la información que busca;
- III.** Que el personal destinado a la operación de una biblioteca no lo discrimine sobre sus ideas y búsquedas, y
- IV.** Que la biblioteca pública conserve el patrimonio cultural oral de su comunidad.

CAPÍTULO IX

Descarte

Artículo 32. Para garantizar la pertinencia y la actualidad del acervo bibliográfico, el personal destinado a la operación de una biblioteca dentro de la Red, llevará a cabo el descarte de las publicaciones obsoletas, las que se encuentren en mal estado o aquellas solicitadas para su consulta de menos una ocasión cada tres años. Se exceptúa de esta disposición las ediciones de libros del Depósito Legal y aquellos que tengan un interés particular en términos de su contenido, rareza, antigüedad o estado de conservación, en los términos que establezca el reglamento de la Ley.

CAPITULO X

Del Depósito Legal de Publicaciones

Artículo 33. Se declara de interés público la recopilación, integración, almacenamiento, custodia y conservación de toda obra de contenido educativo, cultural, científico, técnico o de esparcimiento, distribuida para su comercialización o de manera gratuita, en formatos impreso o electrónico, analógico o digital, en el territorio nacional. El conjunto de obras recopiladas constituye el Depósito Legal.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE BIBLIOTECAS.**

Artículo 34. Las obras a que se refiere el artículo anterior podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I.** Libros, publicaciones periódicas, catálogos folletos y pliegos.
- II.** Publicaciones periódicas como periódicos, diarios, anuarios, revistas, y memorias.
- III.** Material cartográfico como mapas y planos, cartas de navegación, aeronáuticas o celestes.
- IV.** Partituras.
- V.** Fonogramas, discos y cintas.
- VI.** Obras audiovisuales, micropelículas, diapositivas y fotografías.
- VII.** Material gráfico, carteles y diagramas.
- VIII.** Cualquier otra que se considere relevante para documentar la memoria del conocimiento en el territorio nacional.

Artículo 35. No serán objeto de Depósito Legal las publicaciones y documentos a que se refiere la Ley General de Archivos.

Artículo 36. Son Instituciones Depositarias reconocidas por esta Ley:

- I.** La Biblioteca de México;
- II.** La Biblioteca del Congreso de la Unión, y
- III.** La Biblioteca Nacional de México.

Artículo 37. Todos los editores y productores de los materiales mencionados en los artículos 33 y 34 de esta Ley, deberán entregar ejemplares de todas sus ediciones y producciones, de acuerdo con lo siguiente:

- I.** Dos ejemplares a la Biblioteca de México;
- II.** Dos ejemplares a la Biblioteca del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, y
- III.** Dos ejemplares a la Biblioteca Nacional de México.

En el caso de las obras publicadas en formatos electrónico, analógico o digital, se entregará un solo ejemplar por institución con los materiales complementarios que permitan su consulta y preservación.

Artículo 38. Cada uno de los repositorios del Depósito Legal, establecerá sus políticas de almacenamiento, custodia, conservación y consulta pública, con base en las disposiciones aplicables.

Artículo 39. Los materiales a que se refiere el artículo 37, se entregarán dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su edición o producción, con excepción de las publicaciones periódicas que deberán ser entregadas, tan pronto sean puestas en circulación.

Artículo 40. Las instituciones receptoras del Depósito Legal deberán:

- I.** Recibir los materiales objeto de Depósito Legal;
- II.** Expedir a la editora o productora constancia que acredite la recepción de los materiales, las que contendrán los datos básicos que permitan la identificación fiscal de la editora o productora;
- III.** Establecer las medidas que sean necesarias para la debida organización de los materiales recibidos, la prestación de los servicios bibliotecarios y, en su caso, de consulta pública;
- IV.** Verificar que las editoriales cumplan con sus obligaciones sobre el Depósito Legal, y
- V.** Publicar e informar anualmente la estadística de los materiales recibidos.

Artículo 41. En el caso de materiales distintos de los bibliográficos entregados a la Biblioteca de México, la Dirección General podrá destinarlos a instituciones especializadas para su conservación y uso, como es el caso de la Fonoteca Nacional y de la Cineteca Nacional.

Artículo 42. El Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Cultura enviará mensualmente a las instituciones receptoras del Depósito Legal una relación en formatos automatizados de las publicaciones a las que fue asignado el Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) y el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Periódicas, (ISSN), con objeto de facilitar la verificación del cumplimiento de la obligación consignada en la presente Ley.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE BIBLIOTECAS.**

Artículo 43. Los editores y productores del país que no cumplan con la obligación consignada en artículo 39 de esta Ley, se harán acreedores a una multa equivalente a cincuenta veces el precio de venta al público de los materiales no entregados. La aplicación de la sanción no excusa al infractor de cumplir con la entrega de los materiales.

Artículo 44. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará efectivas las sanciones administrativas que correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables, y el monto que se recaude por concepto de multas se integrará en un fondo para el fortalecimiento de los propósitos de Depósito Legal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley General de Bibliotecas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1988.

TERCERO. Se abroga el Decreto que dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1991.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes, y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de abril de 2021.





Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

21 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Bibliotecas.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Alejandra Pani Barragán (MORENA)	A favor	6F7A5AF7654592BE69C24F1D3BCD3 0043DCEDEB23BCBE41F3C9E23450 F70D96BCADC130D8552CF25053FD FDA2643E677A67A54D4DEA9426AE4 2D8288935D9540
 Alejandra Soria Gutiérrez (PAN)	A favor	FEB309B1672FE47F0700BB584301F8 CF4D85710B3B4796DE5EDD1922571 1D37646C7CC212AFC017AA23E539C EE60FF0EE0D7C9367D7AAA067A08 B2FDDDD18414
 Carlos Carreón Mejía (PAN)	A favor	C13DFBF7AA27CBCD3F315B87B53A 99544B31FA0B08E4B84FA9CBE50BD EBDB181C4515D5D6D213107D5E785 94EE0FBEC8174D063CD178C527BD 94AFA5CD15C7AA
 Carlos Elhier Cinta Rodríguez (PAN)	Ausentes	EB87CF0D2AFE6EDAC02D4543014F A779307F8201FC162B666850ADD5A C8FE3425C36D6C61A615D1F00F8F4 824907D661D5997F8BB2273CE5177 E1A512C1A220A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Bibliotecas.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Claudia Elena Lastra Muñoz

(PAN)

Ausentes

51EBC931D8A45E9D56D4293B00140
5F963B2F4490BF513F5BD43C49B5A
179319E956A4E8990111820A134AA1
6F15220C67777FBBD88A39ADE5C59
34BE5D5B7F7



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

A favor

4052E190ABF18A00BB970B64609591
8760C23662C336F6F79505388527A3
EA723152040C8712E041FA785B41A3
A218CEF775248E19B8A96CD0700DF
38D1FBD84



Frida Alejandra Esparza Márquez

(PRD)

A favor

5AD5B4594EBC9D23AF524DC5E133
A26B81A32022EA7FD11E3689842D3
50B93136A2237A30E6866C2B212608
B0572C66E6D1F038266AD4058F7FB
737BD9C64951



Guadalupe Ramos Sotelo

(MORENA)

Ausentes

13971CCAEC79DF64B3EAF93E99F94
8B6C3EBCD03808D591BBCF644F88
B4EA2908EC80AEBE0F6FEF7508D9
FA89A018CA5A495ACA66CC4F1B33
81EA5B6DD0F81A4



Hilda Patricia Ortega Nájera

(MORENA)

A favor

2DC EE13115A229C5B1C54BFBDC81
9194FA146057928EF7AF07F699FB34
7FE74FCF7BE85253383ED3E307565
EA80146BCC88010C91982B9FF0DC0
37BDE8C1A83B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Bibliotecas.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Hirepan Maya Martínez

(MORENA)

A favor

B10AEB32537C2445F03B03E2D8504
1FABE68A2F6480C92891083651D801
341C77FFB461C0F1DC0EC5029E315
2AEAD831DE87F2BB74BB3F74DF8A
A34E9B0D709F



Inés Parra Juárez

(MORENA)

A favor

58DB9F1EE84AE217377C3E0AB17B1
577D6C29CD2C673478E8BB52B0086
B354E48DCB0F331D9E7600B2588DA
1F7DF83406BB6D283C6C812F07F56
127B104D9A95



Janet Melanie Murillo Chávez

(PAN)

Ausentes

186D0C845E4665E546DD9FC97768C
93BD35434B01CB9D45D21B52ECD5
55C675BB090D7AC8CF1331102B74E
E78FEE0D88755B37BD0A8C77FAFC
12A175BCE40B43



Juan Martín Espinoza Cárdenas

(MC)

A favor

EC5F7C14E7A41DA19854AFCF9DB8
966A4EDD564B8E7DA34695ADB663
BAE82CCE82F1477ABDCE1FD6584F
7D38513AF63E48487C4495663C3D45
296073394BF9CD



Karla Yuritzi Almazán Burgos

(MORENA)

Ausentes

4AF459E998E6323A821DA54EE43B6
F7F9AF6007B4AE48B2D1C88479FE9
3B2F9E06D81C00A1942E7786C5048
23171FD570620CE8FD5D7B198993C
D5BB9F0130F9

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Bibliotecas.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Laura Mónica Guerra Navarro

(MORENA)

A favor

6622D1BD2B54098DB563FAED622F7
908F642B7330A60B024EDB9E7B205
B57EBA676BE904E90B2309553ACE2
169DE08835020AC2BA950231563566
32BD94DE2AA



Lenin Nelson Campos Córdova

(PRI)

Ausentes

4B99FC2F3A061A59E7703D0CEB7D
BE6673796095E3ACAA798A086BCA2
6584EB28FA7A0BE889B7C6BC0D36
E4D14E74638402338A632F00492248
102B9E3CD2231



María De Jesús Aguirre Barradas

(MORENA)

A favor

B402EF68FC0BBDE7E2561583F24A2
912F390293D114105AC08E8CB7C4E
A928F13F272D61DEF8037DB1D2E7B
22508A11245AB1F6D2ECEA58AB1D0
F71D13DD074F



María Isabel Alfaro Morales

(MORENA)

Ausentes

9F9A1E95AAEBDCB4319A1A480B6C
1204C26301C1C06FAD62FAF6E78DE
410A02D50F666796075E42589F08AF
B4026EAD213862EA7B92B020A92CA
19A1BEC76D09



María Luisa Veloz Silva

(MORENA)

A favor

F6C1C2F324ED56BA00887B74B8C1A
2744631A272EBA5E5BBFA5EB70A3F
3CC517975812660762C927497B5DA3
9FA296294730FD28D4A3A2676B4523
999BCEA608

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Bibliotecas.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Mario Ismael Moreno Gil

(MORENA)

A favor

0EEBC66A91F43454C19E81E51D116
E21E6FD5B2FDAAEAAB093E5E6E16
552E9B2FF061592DAB611DCF4A9F5
4CD40069DE27DCDDACCE681EAF2
D71200FE69527D1



Mayusa Isolina González Cauch

(PRI)

A favor

33A4C1712730C91CFD3B756CAF17D
0A24B5921E6BA5121C785DF5B2757
212F5733EF64C0EFCB2121638FAE8
3A36A7832E5384DE2E696550978CB
01650EAC9618



Ricardo De la Peña Marshall

(PES)

A favor

3775CDA9100F97C88F8FDF53B01E9
5AEE74D0CBD0851378E83202B6D8A
4B6D91B79B8D9A173A8F5A6FA6C5E
3E24306E92FA2F67B4EB44D4D565E
0C22D4D805AD



Rubén Terán Águila

(MORENA)

Ausentes

E9D23F0777817060EC7BDDB334348
55B13EE50541446BF669FFD6E0AAA
6D65A668BA9927705A8570B23EEBD
F4E1B94F286ED7388F2FBD85E142D
48C88CAF8E27



Santiago González Soto

(PT)

Ausentes

1EB7DAAA843BA7813D80D58B0900E
D0CD457C51B8BBD3A5E7DD9798E9
03BD2767002EEC88E3F5BA905D3E9
CB076319C4E0C05C898C368E59224
28EBF2565A1A2



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión:17

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Bibliotecas.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Sergio Mayer Bretón

(MORENA)

A favor

BE96D5FF6E1064AC7CF741A4F3BE
FD6EB7B03AEA01BF5909BAB01AE9
FC4A8F7E85A025AE5F95837C9B5C0
4981F2833D47DB4B521FF8A0C23DD
E5D384206CDEA5



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

(MORENA)

Ausentes

7A13AC181A22A5E91A7386A552A07
3CBEE7285853B93B421B70F59E609
D921987809B1D9DD3CBE1B27F7561
4652F58E5597FA72E153C7648DD37
BF6D89A8E9CD



Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

B7E5E6B77055AA2923CF774E0F909
1E4FB883C79972C1CA3F3FA4BDB19
6E1655AF1568EF9046E8B26DA4DD0
A162BC0EA378D621A752BE268861D
5D4FAF9972B7



Verónica María Sobrado Rodríguez

(PAN)

A favor

611C6344EDB8437EB0AE40A533B8
96A59EA40463F5CC9BE979DF5D3FF
119DFDF444CB0DC303FEA43B534C
04F73E7F932675A0281296CAEF27FF
E23FB59252E4

Total 28